04/03/2015

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El Tribunal Supremo reitera como doctrina jurisprudencial el interés del menor para otorgar la custodia compartida

Tribunal Supremo Sala Primera - 16/02/2015

Se estima el recurso de casación formulado por la representación procesal de D. Apolonio contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria - Sección 2ª-, de 20 de septiembre 2013.

Se casa y anula la sentencia recurrida y se acuerda la guarda y custodia compartida del hijo común del matrimonio.

Se reitera como doctrina jurisprudencial la siguiente: la interpretación de los artículos 92, 5 , 6 y 7 CC debe estar fundada en el interés de los menores que van a quedar afectados por la medida que se deba tomar, que se acordará cuando concurran criterios tales como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales; el resultado de los informes exigidos legalmente, y, en definitiva, cualquier otro que pe

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |